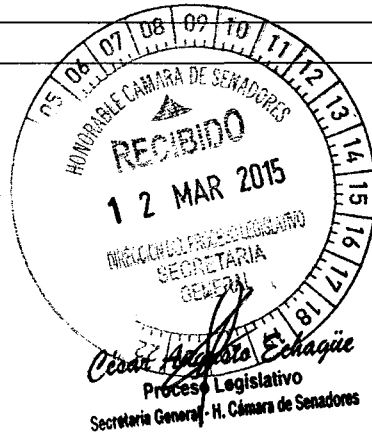




Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

Proyectos de Ley: "QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR."

Ley N° 1.115/97	Texto Cámara de Diputados
	<p>Artículo 1°.- Modifícase y ampliase el Artículo 125 de la Ley N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR", que queda redactado de la siguiente manera:</p>
<p>Artículo 125.- El personal militar pasará de oficio a situación de retiro cuando no sea ascendido en dos oportunidades consecutivas o alternadas.</p>	<p>"Art. 125.- El personal militar que no apruebe el examen de ascenso en dos oportunidades seguidas o alternadas, pasará a retiro de oficio, a excepción de que:</p> <p>La Junta de Calificaciones de Servicios dictamine su continuidad en el servicio activo, en los casos en que el personal militar haya aprobado el examen intelectual y reprobado el examen de aptitud física por condiciones de enfermedad, debidamente comprobadas.</p> <p>En el caso previsto en el párrafo anterior, el personal militar conservará su grado, pasando a ocupar el último lugar en la promoción posterior. Su continuidad en esta situación, será sometida a la Junta de Calificaciones de Servicios de cada año."</p>
	<p>Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>



A

